

de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 248/1981 de 5 de Febrero.

En el caso de viviendas protegidas deberán contar, además, con las condiciones legales obligatorias para acceder a dicho tipo de viviendas.

4.- Las viviendas y aparcamientos así adquiridos por minusválidos se entregarán adaptados de acuerdo con lo expuesto en el artículo 9 y 12 del anexo 2 para viviendas y aparcamientos respectivamente.

5.- Las viviendas y aparcamientos de Protección Oficial y las de Promoción Pública proyectadas al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo se construirán con las condiciones expuestas en el artículo 9 y 12 del anexo 2 para viviendas y aparcamientos respectivamente y se reservarán de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 248/1981 de 5 de Febrero.

6.- Las viviendas y aparcamientos de Promoción Privada proyectadas al amparo de lo dispuesto en el apartado 2 podrán reformarse interiormente sin adaptarse a las condiciones para personas con movilidad reducida solo en el caso de que después de tres meses de su oferta pública no existan compradores interesados.

#### **ARTICULO. 24. RESERVA DE APARCAMIENTOS PÚBLICOS.**

1.- En todas las zonas públicas de estacionamiento de vehículos ligeros, sean en superficie o subterráneas, en vías o espacios libres se reservará, para vehículos que transporten personas con movilidad reducida, una plaza por cada 100 o fracción, adaptadas a lo indicado en el apartado U.5 del Anexo 1.

La reserva se marcará con señalización permanente y para su uso se deberá contar con tarjeta normalizada, así como distintivo del vehículo.

2.- La Ciudad Autónoma procurará, en la medida de las posibilidades de los lugares, reservar plazas de aparcamiento para vehículos de personas en situación de movilidad reducida junto a su Centro de trabajo y domicilio.

3.- Las plazas indicadas en los apartados a y b anteriores contarán con las condiciones técnicas expresadas en el Apartado E del Anexo 1.

#### **ARTÍCULO 25. RESERVA DE ESPACIOS EN SALAS DE REUNIONES Y ESPECTÁCULOS.**

1.- En las aulas, salas de reuniones, locales de espectáculos y análogos para más de 50 personas se dispondrán, próximos a los accesos, espacios señalizados destinados a ser ocupados por personas en sillas de ruedas en una proporción del 2% hasta 5.000 personas, 1% hasta 20.000 y 0,5% en aforos superiores a 20.000 personas.

2.- Asimismo se procurará, en función del tipo y características del espacio, destinar zonas y medios de ayuda específicos para personas con deficiencias auditivas o visuales.

#### **ARTÍCULO 26. RESERVAS DE ALOJAMIENTOS**

1.- Los alojamientos hoteleros o turísticos de más de 30 unidades deberán disponer de una unidad de alojamiento para personas con movilidad reducida por cada 50 o fracción.

Ello, sin perjuicio de la accesibilidad al resto de locales y zonas comunes y restantes previsiones contenidas en esta Ordenanza.

2.- Asimismo contarán en la misma proporción con unidades dotadas de instalaciones de despertadores adaptados y teléfonos de texto.

#### **TITULO VIII**

#### **INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.-**

#### **ARTÍCULO 27.- TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 225 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las obligaciones para con las personas con discapacidad y que estén previstas como tales infracciones en la presente norma, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que se pueda incurrir.

#### **ARTÍCULO 28.- RESPONSABLES.**

1.- Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aún a título de simple inobservancia.

2.- En las obras y demás actuaciones que se ejecutaran con inobservancia de las cláusulas de